SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Centa S.A", R.U.T. Nº 96.924.520-5** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
Nº 1146 /

Talca, 12 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18 de Marzo de 2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, "Centa S.A", R.U.T. Nº 96.924.520-5 , en adelante "El OTEC",** domiciliado en Avda. Los Leones 2108, Providencia, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Ramiro Díaz Tapia RUT N°7.897.750-7, respecto del curso, **"Técnica de la venta integral",** código sence 12-37-7960-00, código de acción 4.740.330, a ejecutarse en el domicilio 2 oriente N°1124 comuna de Talca, región del Maule, en la fecha 18/03/2014, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente

- Curso no se encuentra en ejecución, en dirección informada.
- En visita a segunda dirección se verifica que: no ha utilizado el sistema del libro de clases electrónico, para registrar la asistencia.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7) N°216, de fecha 18/03/2014, se solicitaron los descargos respectivos al **OTEC,** ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 19 de Marzo de 2014.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 31/03/2014 el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Ramiro Díaz Tapia indica en forma sustancial lo siguiente;

Debido a un problema personal, la relatora Evelyn Castillo olvidó llevar a la capacitación el huellero por lo que no pudo utilizar el Sistema del Libro de Clases Electrónico y la Empresa A.F.P. Capital, resolvió que el curso no se hiciera franquiciable y se procedió a solicitar al OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción gestionar la anulación ante SENCE.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Conforme a lo revisado y a las evidencias en terreno, donde se visitó la empresa lugar donde se informó que la capacitación se realizaría, una vez allá, un vendedor que participa en el curso le informa a la fiscalizadora que están realizando la capacitación en otro lugar. Este se ofrece para acompañarla al lugar donde se encontraba, en el camino se topan con la relatora que recién estaba llegando al lugar 11,00 hrs.

Al llegar al lugar de la capacitación se evidencia que el curso está en ejecución donde la encargada de oficina realiza la labor de relatora, en ese momento se procede a instalar los equipos de data y notebook. Se pasa asistencia, donde hay 15 participantes, queda en evidencia que el organismo técnico no utilizo el Libro Electrónico para la ejecución de los cursos individualizados como lo establece la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio

6.- Que el informe de fiscalización N°158 de fecha 18/04/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al **OTEC, "Centa S.A", R.U.T. N° 96.924.520-5** por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM** , en razón de Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional de Capacitación, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de No bajar del sistema el libro de clases electrónico respecto del curso señalado, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19.518, que establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR
REGIÓN DEL MAULE

ENRIQUE ALUL GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE(PT)
REGION DEL MAULE

EAG/vcl

Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave 96924520-5 Buscar

Razon Social: Centro De Capacitación Y Tecnologías Del Aprendizaje S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgreción Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	3276	19/07/10	MVAS
Transgreción leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2453	26/08/11	JALLA
Transgreción leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1361	14/10/11	CMAR
Transgreción Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	3351	02/11/11	JALLA
Transgreción leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	332	06/01/12	RNOV
Transgreción leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	91	15/01/13	KHEN
Transgreción leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	7264	01/01/14	RNOV
Transgreción leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1146	12/06/2014	VCER

Existe(n) 7 Sanciones en esta lista

Modificar Imprime Pantalla Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado : 96924520 - 5 CENTRO DE CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE S.A

Región Del Maule N° Resolución 1146

Monto 6 Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 12/06/14 Hora de Ingreso 13:50:41 Login de ingreso 8602401 VERONICA CERPA LOPEZ